



INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REPERTORIO DE ACTIVIDADES Y OFICIOS ARTESANOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

El presente informe se emite, con carácter facultativo y no vinculante, a solicitud de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, acerca de la conformidad del proyecto normativo respecto de las normas y principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante LGUM) y, desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y una regulación económica eficiente.

ANTECEDENTES Y COMPETENCIA

Con fecha 1 de junio de 2026 se recibe en la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo la solicitud, por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de la emisión de informe de impacto en la competitividad de las empresas del Proyecto de Decreto por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

El Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el artículo 5 u) atribuye a la Secretaría General, *“El estudio y fomento de la mejora de la regulación económica y de iniciativas de reducción o eliminación de las barreras a la unidad de mercado, y al acceso y al ejercicio de las actividades económicas”*.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 24 de octubre de 2023, establecen que, entre la documentación que deberá acompañar a los Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, se incluirá una Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia del proyecto de norma, incluyendo en su caso un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

El presente informe se realiza sobre la base proyecto de Decreto y la memoria justificativa de impacto normativo.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)



- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

ANÁLISIS NORMATIVO

Objeto: La norma proyectada tiene como objeto establecer el contenido, estructura y sistemática del Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, en desarrollo de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de ordenación y fomento de la artesanía de Castilla-La Mancha.

Estructura: El proyecto de Decreto se estructura en tres artículos, que regulan el objeto, la clasificación de las actividades artesanas y el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, una disposición adicional sobre los nuevos oficios, una disposición transitoria con los oficios suprimidos, de nueva denominación, desagregados, subsumidos o sujetos a nuevos requisitos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El proyecto de Decreto se complementa por dos Anexos en los que se recogen el repertorio de actividades y oficios artesanos, por un lado, y el listado de oficios y actividades artesanos por otro.

Inclusión del proyecto de decreto en el ámbito de la normativa de aplicación: Una vez definida la norma objeto de análisis, debemos entrar a considerar si la misma se encuentra o no incluida en el ámbito de aplicación de la normativa de referencia.

La norma objeto de análisis no regula directamente el acceso a una actividad económica, sino el establecimiento de un repertorio o catálogo de actividades y oficios artesanos, teniendo, por tanto, un carácter organizativo o técnico.

En primer lugar, y por lo que respecta a la Directiva de Servicios, según lo dispuesto en el artículo 4.1, la misma resulta de aplicación a las actividades económicas de servicios prestadas normalmente a cambio de una remuneración. Quedan excluidas expresamente las actividades vinculadas al ejercicio de autoridad pública y los servicios no económicos de interés general.

En este sentido, si bien es cierto que el proyecto de Decreto afecta en sí mismo a la actividad económica de la artesanía, no introduce restricciones nuevas al acceso, sino que se limita a clasificar, definir y ordenar el sector.



En segundo lugar, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios, resulta de aplicación a actividades económicas de servicios prestadas por operadores privados.

En este caso, al igual que sucede con la Directiva de Servicios, el proyecto de Decreto al no recoger nuevos requisitos de acceso al ejercicio de la actividad económica, ni imponer limitaciones territoriales ni ninguna otra restricción que resulte discriminatoria, se puede considerar alineado con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Por último, y respecto a la LGUM, ésta resulta de aplicación a aquellas actuaciones administrativas que afecten o regulen al acceso o ejercicio de actividades económicas. En la misma se establecen una serie de principios transversales aplicables a toda la actuación pública que afecte a actividades económicas, como son el principio de no discriminación, el principio de cooperación/confianza mutua, el principio de necesidad y proporcionalidad, y los principios de simplificación y transparencia.

Por lo que respecta a la LGUM, y al igual que en los dos casos anteriores, el proyecto de Decreto no introduce requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica en el desarrollo de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de ordenación y fomento de la artesanía de Castilla-La Mancha, manteniendo coherencia con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), lo cual favorece la unidad de mercado.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo cuanto antecede, y examinada la norma propuesta, se concluye que el establecimiento del contenido, estructura y sistemática del Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha recogido en la misma, no supone en sí mismo la regulación del acceso o el ejercicio de la actividad económica, ni sector económico o mercado, y no se imponen, restricciones o limitaciones, por lo que la norma proyectada no tendría impacto en la competitividad de las empresas.

Es cuanto cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Toledo, a la fecha de la firma

**JEFA DE ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO**